



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-08-2021

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0190- 2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 25 de julio de 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 0153-2022-OGAJ/GM/MDSA, INFORME N° 207-2022-OA/OGA/GM/MDSA, INFORME N° 019-2022-CSP-OA/GM/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, según el art. 76 de la Constitución Política del Perú dispone que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Que, mediante D.S. N° 082-2019-EF TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del art. 8 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, señala que "La Entidad puede conformar comités de selección que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades entre otros".

Que, el numeral 43.2 del Art. 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado con D.S. N° 377-2019-EF, establece que "(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario, tratándose de obras y consultoría de obras siempre que se designe un comité de selección".

Que, con el Informe N° 019-2022-CSP-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha 19 de julio del 2022, el Bach. Washington Henry Mamani Mamani, Presidente de la Comisión de Selección Permanente, y con Informe N° 207-2022-OA/OGA/GM/MDSA, de fecha 21 de julio del 2022, la CPC Leydy Rosa Flores Tala, refiere habiéndose aprobado el expediente de contratación, y designado como presidente de Comité de Selección según Resolución de Alcaldía N° 098-2022-GA/GM/MPMN, solicita la aprobación de las bases administrativas habiéndose aprobado el expediente de contratación, y designado como presidente de Comité de Selección según Resolución.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
LEY DE CREACION N° 31216 DEL 15-06-2021**

Que, debe tenerse presente que el Comité, "Actúa en forma Colegiada y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por ninguna parte de la Entidad"; y por tanto, al haber solicitado la aprobación de bases reconocen (bajo responsabilidad) que ha cumplido con todos los presupuestos exigidos por la norma para la aprobación de la misma toda vez que le corresponde a dicho Colegiado elaborar las Bases del proceso de selección a su cargo y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación. Que, conforme lo estrictamente solicitado por el Comité y el Análisis restringido al contenido propio de las bases, se tiene que estas contienen estructuralmente las condiciones mínimas señaladas en el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria.

Que, con Informe Legal N° 0153-2022-OGAJ/GM/MDSA, de fecha 25 de julio del 2022, el Abog. Edwin Arturo Cusi Riveros Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal PROCEDENTE, que mediante acto resolutorio se apruebe las bases administrativas, para la ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND PUZOLAMICO TIPO IP, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACIÓN CUA-1 DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

De conformidad con las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley Bases de la Descentralización y según lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF y el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que modifica la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE ADQUISICION, que fue elaborado por el Comité de Selección, según el siguiente detalle:

Tipo de proceso	N°	Descripción	Valor Estimado
Subasta Inversa Electrónica	006-2022-MDSA	ADQUISICION DE CEMENTO PORTLAND PUZOLAMICO TIPO IP, PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACIÓN EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACIÓN CUA-1 DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	S/. 206,670.00

**ARTICULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, lo correspondiente a Gerencia Municipal, Jefe de la Oficina de Abastecimiento y a cuantos fueran de su competencia, remitir el expediente de contrataciones y sus antecedentes al Presidente del Comité.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO  
 .....  
**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO**  
 ALCALDE TRANSITORIO  
 LEY N° 31216

ACRA/MP/MDSA  
CC/ARCH